

ANEXO II

ACUERDO EXTRAJUDICIAL SOBRE CONFLICTO IPC

El presente acuerdo compromete a las partes a asumir y acatar las condiciones de cumplimiento que se enumeran a continuación:

a) A fecha de firma del presente acuerdo se consolidarán en nómina, para todos los trabajadores en plantilla, los siguientes salarios:

Nivel salarial	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD		NOCTURNIDAD 25% más cada hora
	Anual	15 Mensualidades	Trienio Anual	Trienio 15 Mensualidades	
2	15.550,57	1.036,70	777,53	51,84	2,23
3	17.879,77	1.191,98	893,99	59,60	2,56
4	20.559,05	1.370,60	1.027,95	68,53	2,95
5	23.531,73	1.568,78	1.176,59	78,44	3,37
6	27.056,14	1.803,74	1.352,81	90,19	3,88
7	31.116,56	2.074,44	1.555,83	103,72	4,46
8	35.780,06	2.385,34	1.789,00	119,27	5,13
9	41.140,36	2.742,69	2.057,02	137,13	5,90
10	47.304,74	3.153,65	2.365,24	157,68	6,78

Nivel salarial	Cambio de Franja Habitual		Cambio de Franja Ocasional		
	Anual	Mensual	Un día	entre 3 y 8 días en el mismo mes	9 o más días en el mismo mes
2	1.555,06	129,59	4,32	30,24	129,59
3	1.787,98	149,00	4,97	34,77	149,00
4	2.055,90	171,33	5,71	39,98	171,33
5	2.353,17	196,10	6,54	45,76	196,10
6	2.705,61	225,47	7,52	52,61	225,47
7	3.111,66	259,30	8,64	60,50	259,30
8	3.578,01	298,17	9,94	69,57	298,17
9	4.114,04	342,84	11,43	80,00	342,84
10	4.730,47	394,21	13,14	91,98	394,21

b) La empresa abonará a todos los trabajadores en plantilla una cantidad igual a la diferencia existente entre los importes recibidos en concepto de salario base, antigüedad, nocturnidad y cambio de franja durante los años 2009 y 2010, y las cantidades que deberían haber recibido por esos conceptos en ese mismo periodo si se hubiesen aplicado los valores reflejados en la tabla anterior para el 2010 y los reflejados en la tabla siguiente para el 2009.

Año 2009	Salario Base		Antigüedad		Nocturnidad
	Anual	15 Mensualidades	Trienio Anual	Trienio 15 Mensualidades	25% más cada hora
2	15.097,64	1.006,51	754,88	50,33	2,16
3	17.359,00	1.157,27	867,95	57,86	2,49
4	19.960,24	1.330,68	998,01	66,53	2,86
5	22.846,34	1.523,09	1.142,32	76,15	3,27
6	26.268,10	1.751,21	1.313,41	87,56	3,77
7	30.210,25	2.014,02	1.510,51	100,70	4,33
8	34.737,92	2.315,86	1.736,90	115,79	4,98
9	39.942,10	2.662,81	1.997,11	133,14	5,73
10	45.926,93	3.061,80	2.296,35	153,09	6,58

Nivel salarial	Cambio de Franja Habitual		Cambio de Franja Ocasional		
	Anual	Mensual	Un día	3 o más días igual a 7 días	9 o más días en un mes igual a 30 días
2	1.509,76	125,81	4,19	29,36	125,81
3	1.735,90	144,66	4,82	33,75	144,66
4	1.996,02	166,34	5,54	38,81	166,34
5	2.284,63	190,39	6,35	44,42	190,39
6	2.626,81	218,90	7,30	51,08	218,90
7	3.021,03	251,75	8,39	58,74	251,75
8	3.473,79	289,48	9,65	67,55	289,48
9	3.994,21	332,85	11,10	77,67	332,85
10	4.592,69	382,72	12,76	89,30	382,72

c) En el caso específico de los trabajadores que presentaron reclamaciones judiciales a éste respecto, y continúan en plantilla, la cantidad a abonar será igual a las cantidades reclamadas en demanda, es decir, la diferencia existente entre los importes recibidos en concepto de salario base, antigüedad, nocturnidad y cambio de franja, para el periodo comprendido entre el 01/01/2009 y el 31/12/2010, según las tablas anteriores, renunciando de forma expresa a recibir las cantidades reclamadas que correspondan a periodos posteriores al 31/12/2010.

En caso de que el demandante hubiese presentado reclamación de cantidades para un periodo que finalice antes del 31/12/2010, la Empresa completará el abono de cantidades restantes hasta esa fecha utilizando el mismo criterio que se aplicará a los trabajadores que no interpusieron demanda y que se describe en el apartado b).

d) Quedan expresamente excluidos del presente acuerdo aquellos trabajadores que estén pendientes de resolución judicial al respecto de la vinculación que pudiesen mantener con Antena 3 TV y aquellas personas con las que ya se hubiera llegado a un acuerdo judicial previo sobre esta cuestión (se listarán expresamente aportando los documentos que lo acrediten).

e) Para aquellos trabajadores que actualmente ni forman parte de plantilla de Antena 3 TV, ni están pendientes de resoluciones judiciales al respecto de su posible vinculación con Antena 3 TV, pero que presentaron demandas individuales reclamando los importes adeudados por la incorrecta aplicación de los incrementos salariales acordados en el VII Convenio, la cantidad a abonar será igual a las cantidades ya reclamadas en demanda, es decir, la diferencia existente entre los importes recibidos en concepto de salario base, antigüedad, nocturnidad y cambio de franja, para el periodo comprendido entre el 01/01/2009 y la fecha de firma del presente acuerdo.

f) El Comité de Empresa hará llegar a la Dirección de Recursos Humanos un listado detallado de los importes reclamados en demanda que corresponde abonar a cada demandante individual, de acuerdo a lo acordado en los apartados c) y e) y a la información que obre en su poder a éste respecto. Por motivos legales de protección de datos esta información, que al

extraerse de demandas de carácter individual, es de ámbito personal y por tanto privado, no se hará pública junto con éste acuerdo.

g) El abono de las cantidades correspondientes a cada trabajador según se expone en los apartados b) y c) se reflejará en nómina como "abono atrasos ejercicios 2009 y 2010", fraccionándose el montante total en dos pagos a percibir de la siguiente forma: el 60% del montante total con la nómina siguiente a la firma de éste acuerdo y el 40% restante con la nómina del mes de septiembre de 2013.

En caso de que el abono del primer pago coincidiese con el abono de una paga extra, el abono de atrasos se pospondrá hasta la nómina del mes siguiente.

En caso de despido, posterior a la firma del presente, independientemente del motivo que lo haya provocado, las cantidades que aún estuvieran pendientes de pago se percibirán en la liquidación-finiquito.

h) El abono de las cantidades correspondientes a cada demandante según se expone en el punto e) se realizará por transferencia bancaria a la cuenta en la que el extrabajador recibía habitualmente el ingreso de su nómina y en un plazo inferior a 20 días desde la firma del presente acuerdo.

En caso de que el ingreso en cuenta no fuese posible la Empresa se compromete a utilizar una forma de abono alternativa, asegurando la percepción de la cantidad adeudada en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha de firma del presente acuerdo.

i) Con éste acuerdo los trabajadores afectados renuncian expresamente a las reclamaciones, pasadas o futuras, que versen sobre atrasos, indemnizaciones y cualquier otra partida derivada de la incorrecta aplicación de los incrementos salariales asociados al IPC acordados en el VII Convenio Colectivo de Antena 3 de Televisión.